RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00104-00.

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

EJECUTANTE: CEFORA REMEDIOS HENRÍQUEZ DE LUGO CC 26.961.241

EJECUTADO: LETICIA MARÍA LUGO DE RESTREPO CC 26.964.944

Riohacha, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El Art. 375 numeral 7 del Código General del Proceso impone:

> *"7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:*
>
> *a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
> *b) El nombre del demandante;*
> *c) El nombre del demandado;*
> *d) El número de radicación del proceso;*
> *e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
> *f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
> *g) La identificación del predio.*
>
> *Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.*
>
> *Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.*
>
> *Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.*
>
> *La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.*
>
> *Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre."*

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2022, se ordenó instalar una valla en el inmueble objeto de la presente demanda bajo los estrictos parámetros de la citada norma. No obstante, la parte demandante no ha aportado las respectivas fotografías, documento indispensable para continuar con el trámite del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se tiene que en el expediente no reposa respuesta por parte de la oficina de instrumentos públicos de Riohacha, donde conste la inscripción de la demanda, pese a que fue decretada mediante auto admisorio de fecha 06 de septiembre de 2022 y comunicado el día 09 del mismo mes y año; documento

igualmente indispensable para continuar con el trámite del presente proceso, de conformidad con la referida norma.

En ese sentido, se requerirá a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 de la parte resolutiva del auto admisorio y a su vez aporte la constancia de inscripción de la demanda expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Riohacha

De igual forma, con el fin de dar impulso procesal, se requerirá a la oficina de registro de instrumentos públicos de Riohacha, para que explique las razones por las cuales no ha dado respuesta al oficio remitido el día 06 de septiembre de 2022, mediante el cual se le comunica la orden de inscripción de la demanda de pertenencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 210-4273.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. REQUIÉRASE a la parte demandante para dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 de la parte resolutiva del auto de fecha 06 de septiembre de 2022, es decir, instalar una valla en un lugar visible del bien inmueble objeto de la presente demanda bajo los estrictos parámetros establecidos en el numeral 7 del Art. 375 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

2. REQUIÉRASE a la parte demandante para que aporte la constancia de inscripción de la presente demanda, expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Riohacha.

3. REQUIÉRASE a la oficina de registro de instrumentos públicos de Riohacha para que explique las razones por las cuales no ha dado respuesta al oficio remitido el día 21 de octubre de 2022, mediante el cual se le comunica la orden de inscripción de la demanda de pertenencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 210-4273. Por secretaría emítase el oficio correspondiente con copia al apoderado del demandante, adjuntado una reproducción de la presente providencia y de la comunicación inicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cb33ef01e6707089e3f114a263b781a7eac7a247d123baa9c1e19de1b7706f**
Documento generado en 25/09/2023 09:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica